



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

RAD. RESTITUCION # 08-638-40-89-001-2020-00378-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO: MARÍA CERVANTES DE NAVARRO
ASUNTO: DEMANDA DE ACUMULACIÓN.

Señor juez, informo a usted que en el presente asunto, de la referencia, Seguido en contra de **María Cervantes de Navarro**, se allega memoriales por parte de la apoderada demandante que contienen las ritualidades para notificación personal de la demandada en referencia Sírvese resolver. El Secretario **Julio Alejandro Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que **se allega** por parte del apoderado demandante memorial consistente en que se tenga por notificada a la ejecutada por lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, es decir, a través de la figura jurídicas de Notificación por Conducta Concluyente dado la circunstancia actual del proceso.

DE igual el despacho a través de la providencia calendada el día 16 de junio del año 2023 ordeno la acumulación de la demanda en contra de la ejecutada y dentro del cual se tiene por Notificada a través del estado, por encontrarse ésta notificada en el proceso Inicial con fundamento en el numeral primero del artículo 463 del CGP.

Po lo anterior, una vez Registrada en el portal del TYBA Web y emplazados los acreedores con titulo ejecutivo en contra de la demandada en referencia, se procederá a seguir adelante por uato en contra de la ejecutada señora María Cervantes de Navarro tal y cual lo ordena el articulo 463 y SS del CGP.

Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

Primero. - Niéguesele la solicitud de Dictar sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo-Acumulado. en contra de **María Cervantes de Navarro**, por las consideraciones arriba señaladas.

Segundo: - Téngase por notificada por estado a la señora **María Cervantes de Navarro**, a través de la providencia calendada el día 16 de junio del año 2023 ordenando la acumulación de la demanda en contra de la ejecutada por encontrarse ésta notificada en el proceso Inicial con fundamento en el numeral primero del artículo 463 del CGP.

Tercero- DE igual forma, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal ordenada por la providencia calendada el día 16 de junio del cursante año, es decir, hacer las respectiva publicaciones de los edictos a los acreedores con título ejecutivo en contra de la ejecutada

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 110 DE
FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef30a33545b553bf044cc50948d56c727b178c5ac0c4a1c7edbc5ec0437cc2b6**

Documento generado en 13/10/2023 02:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>